



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 154/2007

(Sección 1ª)

La Laguna, a 2 de abril de 2007.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento del Puerto de La Cruz en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por I.D.G.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de alumbrado: caída de una farola (EXP. 97/2007 ID)\*.*

## FUNDAMENTOS

### I

1. El presente Dictamen tiene por objeto el análisis de la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial derivado del funcionamiento del servicio de alumbrado público, de titularidad municipal, tramitado por el Ayuntamiento de Puerto de La Cruz, cuya competencia de mantenimiento y conservación le corresponde en virtud del art. 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), servicio público local en virtud del art. 85 LRBRL y cuyos actos de gestión, en su relación con los usuarios estarán sometidos a las normas del propio servicio y, en su caso, a la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma (art. 106 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCC), solicitud remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Puerto de La Cruz, conforme con el art. 12.3 de la LCC.

---

\* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

3. La interesada expone que el día 9 de junio de 2006, el vehículo de su propiedad padeció un siniestro, solicitando si el Ayuntamiento posee antecedentes del mismo y si aceptan la responsabilidad en los daños causados. Indica que el vehículo ha sido reparado, adjunta factura e informe pericial detallado de los daños, así como documentación del vehículo y fotocopia de su DNI.

4. Son de aplicación, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, específicamente, el art. 54 LRBRL determina la responsabilidad patrimonial de las entidades Locales.

## II

1. En relación con el procedimiento, éste se inicia por medio de la reclamación presentada por la interesada el 4 de octubre de 2006, acompañada del parte de Accidente de la Policía Local, de fecha 9 de junio de 2006, día del accidente.

El 12 de enero de 2007 se dictó Decreto de la Concejala-Delegada del área correspondiente en el que se acordó incoar el procedimiento, nombrar al instructor e informar a la interesada de diversos aspectos referidos a aquél.

2. El Técnico municipal de Servicios había informado el 12 de junio de 2006 que durante unas operaciones de mantenimiento en las instalaciones de alumbrado público de la calle Canastilleras se produjo la caída de una luminaria sobre el parabrisas de un vehículo allí estacionado ocasionándole la rotura del mismo. En su informe consignaba los datos del vehículo siniestrado y comunicaba haber dado parte a la Policía Local.

(...)<sup>1</sup>

6. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente regulados para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previstos en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y siguientes LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

- La afectada es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, teniendo legitimación activa en el procedimiento incoado (art. 142 LRJAP-PAC) pudiendo reclamar por los daños materiales derivados del hecho lesivo.

- La competencia para tramitar y resolver la reclamación le corresponde al Ayuntamiento de Puerto de La Cruz, por ser el titular de la gestión del servicio prestado.

- En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

- El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente e individualizado en la persona de la interesada, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

### III

1. La Propuesta de Resolución de este procedimiento es de carácter estimatorio, ya que se considera que está acreditado que los hechos se han producido del modo referido.

2. Efectivamente, los hechos han quedado debidamente acreditados en virtud del Informe de la Policía Local y el correspondiente del servicio de mantenimiento del alumbrado público.

3. En cuanto a la indemnización, debe corresponderse con lo reflejado en la factura de reparación, costo real de la reparación del daño producido.

## CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, debiendo abonarse la indemnización de acuerdo con lo razonado en el Fundamento III.3.